Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de septiembre de dos mil veintidós

La beneficiaria de la cuota de alimentos Diana Carolina Rojas Arango, allego a través de canal electrónico copia de la cédula de ciudadanía, solicitando se le autorice apertura de cuenta de alimentos en el Banco Agrario de la ciudad, para que el obligado Luis Ricardo Rojas Arana proceda con la consignación de la misma en dicha cuenta, toda vez que ella es mayor de edad y le hace tal exigencia para el cumplimiento de la obligación.

Así entonces, al ser viable tal petición se dispone ingresar la correspondiente orden de pago permanente, con el fin que la beneficiaria acuda al Banco Agrario de Colombia y dar apertura con la misma a la correspondiente cuenta de ahorros.

Hecho lo anterior, allegará al despacho la certificación correspondiente e indicar el canal digital de su progenitor, para remitirle comunicación que debe seguir cumpliendo con su obligación consignando a órdenes del juzgado la cuota alimentaria con la opción de abono a la cuenta apertura; siendo por ello necesario previamente contar con dicha información bancaria.

Póngase en conocimiento de la peticionaria el presente auto y una vez se allegue la certificación bancaria y la información del canal electrónico del obligado, remítase a éste comunicación indicándole que debe consignar la cuota de alimentos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio adiado al 23 de marzo de 2017, a órdenes de este despacho a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío, con abono a la cuenta apertura por la beneficiaria.

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, remítanse la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bdd47b86c4a6a643182dd64d1ae3b38f81cc5ff89d590f38715da5f1321c6b**
Documento generado en 07/09/2022 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica